REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00597
RADICADO Nº 2021-00251-00

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia o no de acceder a lo pretendido en el proceso EJECUTIVO CONEXO, instaurado por MANUEL ADÁN MORENO MONTOYA en contra de PRODUCTOS VITELA S.A, haciendo previamente las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

En este asunto se adelantó proceso ordinario que finalizó con sentencia de segunda instancia el 7 de mayo de 2021, confirmando la sentencia de primera instancia, misma que condenó a Productos Vitela S.A. a pagar los siguientes conceptos:

- Cesantías $ 32.000.000
- Intereses a Cesantías $ 1.136.000
- Prima de servicio $ 9.466.666
- Vacaciones $ 8.000.000

- Sanción por no consignación de cesantías $ 113.333.332
- Indexación de las sumas reconocidas

De lo anterior se infiere que el documento que sirve de base a la ejecución es apto para su adelantamiento, por lo que se librará mandamiento de pago, así:

- Por concepto de cesantías $ 32.000.000
- Intereses a Cesantías $ 1.136.000
- Prima de servicio $ 9.466.666
- Vacaciones $ 8.000.000
- Sanción por no consignación de cesantías $ 113.333.332
- Indexación de las sumas reconocidas

Por su parte, en cuanto a la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante, previo a decidir sobre las mismas se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que preste el juramento que contempla el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de PRODUCTOS VITELA S.A y en favor de MANUEL ADÁN MORENO MONTOYA:

- Por concepto de cesantías $ 32.000.000
- Intereses a Cesantías $ 1.136.000
- Prima de servicio $ 9.466.666
- Vacaciones $ 8.000.000

- Sanción por no consignación de cesantías $ 113.333.332
- Indexación de las sumas reconocidas

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que preste el juramento que contempla el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al ejecutado, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.137
hoy 20 de agosto de 2021 a las 8 a.m.
Consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7408eb387f0ae11bfd6cfc410bef9f1a0a6948ce55f41a295a756a59cdb2a43
Documento generado en 19/08/2021 02:47:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica